

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Profesor D. Sebastián Recasens, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que el estado de S. M. la REINA (q. D. g.) es completamente satisfactorio. En su virtud, se suprime el parte diario.»

«Lo que de orden de S. M. el REY (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 26 de diciembre de 1916.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 362.)

REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Madrid, contra el Alcalde de Fontiveros, del cual resulta:

Que dicho Alcalde impuso a Félix Adanero García y a Angel Diaz, vecinos del expresado pueblo, multas de 15 pesetas, respectivamente, por haber entrado con ganado lanar, yeguar y vacuno en el prado de Caño de Cardiel, estando prohibido el pastaje por acuerdo del Ayuntamiento de Fontiveros, que fué hecho público por bando de la referida Alcaldía:

Que los multados acudieron al Tribunal municipal por entender que se habían invadido las atribuciones de la Autoridad judicial, y el Tribunal municipal, estimándolo así, remitió las actuaciones al Juez de instrucción para preparar el oportuno recurso de queja:

Que dicho Juez informó en el sentido de que procedía que por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid se formulase el recurso:

Que la referida Sala, de conformidad con el dictamen Fiscal, acordó elevar el recurso de queja en vista del artículo 200 de la ley Orgánica del Poder judicial, fundándose en que aun partiendo del supuesto de que la sanción penal establecida en el bando del Alcalde de Fontiveros estuviera dentro de las facultades que le otorga el artículo 625 del Código Penal, la pena de una á 15 pesetas, sin atender al número de cabezas de ganado y la impuesta en este caso, sin constar ni determinarse en la denuncia cuántas reses lanaras conducía Félix Adanero García, y cuántas yeguas y vacas custodiaba Angel Diaz, excede de las señaladas en el artículo 611 del Código citado, y por ende, de las que puede establecerse en las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, según el primero de los antedichos artículos:

Que el Alcalde de Fontiveros, al ser oído en el expediente, ha manifestado, que al imponer las multas de que se trata ha obrado dentro de sus atribuciones, teniendo en cuenta:

1.º El acuerdo del Ayuntamiento de 19 de diciembre de 1915, en que dispuso prohibir la entrada á pastar de toda ganadería en el Caño de Cardiel y otros prados de la pertenencia, como éste, del municipio.

2.º El bando publicado por su antecesor en el cargo, haciendo saber tal prohibición, y la comunicación á los contraventores de las multas que podrían oscilar de una á 15 pesetas.

3.º En las tres denuncias que le presentó el guarda jurado, en las cuales se ve la entrada caprichosa de los ganados que custodiaban los multados, á los que el guarda reprendió varias veces por sus reincidencias.

En que se dispuso el aprovechamiento libre en el predio en cuestión;

Que el expresado prado pertenece desde tiempo inmemorial al Municipio de Fontiveros, que los administra como suyos, lo que es inconcuso de público y notorio, por lo que, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 72 de la ley Municipal, 84 de la Constitución y 11 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, no ha debido sostenerse el recurso, ya que la razón de no haberse impuesto las multas teniendo en cuenta el número de cabezas, cae por su base, pues si se hubiese tratado de pastoreo abusivo en terreno particular, el Tribunal que desde luego hubiese conocido, hubiese aplicado los artículos 611 y siguientes del Código Penal, sin tener en cuenta para nada el número de cabezas lanaras; pero aquí, como en este caso concreto es terreno de pertenencia del Municipio, al ponerse las multas ha tenido en cuenta lo estatuido en el artículo 77 de la ley Municipal, no rebasando el límite de 15 pesetas, imponiendo el máximo por las reincidencias, según el guarda.

Se acompañan al informe varias certificaciones para justificar los extremos de hecho á que el mismo se contrae:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, según el que:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»2.º Policía urbana ó rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios establecidos.

»3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan»;

Visto el artículo 77 de la expresada ley, con arreglo al que:

«Las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el artículo 625 del referido Cuerpo legal, que dispone:

«Que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les está encomendada por las mismas leyes»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha elevado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Madrid contra el Alcalde de Fontiveros, por estimar que éste había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria al imponer multas á unos vecinos de dicho pueblo, cuyos ganados lanar, yeguar y vacuno entra-

ron á pastar en el prado conocido por Caño Cardiel.

2.º Que impuestas por el Alcalde de Fontiveros las multas gubernativas que han dado origen al presente recurso, fundado en que el expresado prado pertenece á dicho Municipio, es indudable que en consonancia con lo estatuido en los artículos 72 y 77 de la ley Municipal, la Autoridad local, al efectuar dicha imposición obró dentro de sus atribuciones, ya que á los Ayuntamiento corresponde el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas pertenecientes al Municipio, y no se ha rebasado en el presente caso el límite máximo indicado en el último de los preceptos citados.

3.º Que, por lo expuesto, no se ha invadido la jurisdicción propia de los tribunales ordinarios, motivo por el que no es procedente el recurso de que se trata,

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Madrid, contra el Alcalde de Fontiveros.

Dado en Palacio á diecinueve de noviembre de 1916.—ALFONSO.—

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia de las zonas de Belorado, 1.ª y 2.ª de Briviesca, Castorgeriz, Villadiego, Roa, 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª de Villarcayo, Lerma, Salas y Aranda para la liquidación del 4.º trimestre del actual ejercicio se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por Territorial Industrial, Carruajes, Casinos é Impuesto de Utilidades, en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso, en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determi-

na el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibo en las facturas que quedan en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento, de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 22 de diciembre de 1916. —El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Minas.

Por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 240, del día 18 de octubre último, se previno por esta Administración á los concesionarios de explotaciones mineras, la obligación que el Real decreto de 23 de mayo de 1911 y Reglamento

de la misma fecha les impone de verificar en la Tesorería de Hacienda el ingreso directo del importe del canon por superficie por que cada uno de ellos se halle en descubierto, advirtiéndoles también, que la falta de pago del mismo en el plazo marcado ocasiona la caducidad de la concesión minera.

Notificadas personalmente estas prevenciones á los interesados y hallándose aun en descubierto los comprendidos en la relación que á continuación se inserta, se les notifica de nuevo por el presente anuncio, advirtiéndoles:

1.º Que transcurrido el día 31 del actual sin verificar el ingreso del canon de referencia, quedará caducada la concesión por ministerio de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como deudores á la Hacienda contraen, responsabilidad transmisible á sus herederos, y

2.º Que la transferencia de la concesión á persona distinta sin que se haya hecho constar debidamente en esta Administración, no impide ninguna de las responsabilidades antes citadas.

Burgos 20 de diciembre de 1916. —El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Relación de los contribuyentes en concepto de canon por superficie de minas, á quienes se refiere el anuncio que antecede.

Nombres de las minas.	Clase del mineral.	Términos donde radican.	Nombres de los concesionarios.	Importe
				del canon. Pesetas.
Consuelo	Hulla	San Adrián de Juarros	D. Cayetano Ruiz	16
La Ventura	Cobre	Pineda de la Sierra	D. Aniceto Errazquíz	360
Narcisa	Petróleo	Villaescusa del Butrón	D. Plácido Navas	72
Felicia	Esquisto	Idem	El mismo	72
Lavana	Cobre	Pineda de la Sierra	D. José Aniceto Errazquíz	675
Miguel	Plomo	Neila	D. José Díaz Calderón	240
Sáez	Piedra congelada	Ibeas de Juarros	D. Dámaso Sáez	48
Ladysmit	Hierro	Valle de Valdelaguna	D. Salvador Escauriaza	126
Isabelita	Idem	Idem	D. José Balparda	36
Luisita	Carbón	San Adrián de Juarros	D. Juan Merino	120
Goyito	Idem	Idem	El mismo	844
Maria 2.ª	Hierro	Neila	D. Daniel Aresti	150
Demasia á Goyito	Hulla	San Adrián de Juarros	D. Juan Merino	48
Id. á Concepción	Idem	Villasur de Herreros	D. Juan José Arroyo	4
Paulita Victoria	Carbón	Humada	D. Félix Herrero Ceballos	40
Idem	Idem	Idem	El mismo	120
Maria Martina	Hierro	Valle de Valdebezana	D. Antonio Zulagotea	72
Jerónima	Idem	Monasterio de Rodilla	Sres. Puerta y Castilla	84
Filomena	Petróleo	Huidobro	D. Miguel Martínez	628
Felisa	Carbón	Pineda de la Sierra	D. Julián Marcos	32
Angelita	Kaolin	Terminón	D. Ignacio de la Cuesta	72
Conchita	Carbón	Villasur de Herreros	D. Juan José Arroyo	264
Maria	Idem	Idem	El mismo	388
Reservada	Idem	Idem	El mismo	112
Santa Lucía	Idem	Idem	El mismo	72
Concepción	Idem	Idem	El mismo	156
Santa Teresa	Idem	Idem	El mismo	80
Carmen	Idem	Idem	D. Moisés Maroto	3436
Los Angeles	Idem	Idem	D. Juan José Arroyo	84
Maria	Idem	Santa Cruz de Juarros	D. Moisés Maroto	1208
Faustino	Petróleo	Huidobro	D. León Berzosa	198
Manuela	Asfalto	Valle de Mena	D. Jaime Yenes Reid	288
Luz	Carbón	Alarcia	D. Carlos Padrós Rubio	1108
San Francisco	Idem	Ozana (Treviño)	D. Juan Argote Gómez	80
Emilia	Hierro	Cueva (Merindad de Sotocueva)	D. Carlos Padrós Rubio	180
Senita	Idem	Valle de Valdelaguna	D. Félix Cecilia	60
Luz	Idem	Miranda de Ebro	D. Leopoldo Fernández	84
Rosario	Carbón	Salgueño de Juarros	D. Antonio Blanco	112
Idem	Idem	Alarcia	D. Delfín Rubio	284
Tomasa	Idem	Villasur de Herreros	El mismo	324
Robustiana	Idem	Idem	D. Moisés Maroto	700
Carmen	Idem	Contreras	D. Delfín Rubio	120
Ignorada	Lignito	Ozana (Treviño)	D. Juan Argote	192

Providencias judiciales

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectiva la cantidad reclamada y las costas á cuyo pago fueron condenados los demandados en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Juan de Blas Cabañes, vecino de Cabañes de Esgueva, contra don Francisco Martínez Ahedo, D. Emilio García Martínez y D. Feliciano Gutiérrez, que lo son de Villamayor de los Montes, sobre pago de pesetas, se anuncian á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

El derecho de retraer que tienen los ejecutados como socios de la compañía regular colectiva electroharinera «La Fidelidad», de Villamayor de los Montes, sobre un molino eléctrico harinero con sus dependencias, construido de piedra, de nueva planta, con todos los artefactos y maquinaria para la elaboración de harinas y suministro de fluido eléctrico, el cual consta de planta baja y un piso y se halla situado en la calle de las Parras, número 2, del pueblo de Villamayor de los Montes, surcante por derecha entrando terreno inculto de Ismael Revilla, izquierda calle de las Parras, espalda terreno de Pablo Tomé y frente terreno perteneciente á este edificio y la citada calle de las Parras; como accesorio de este molino existe una línea de tres cables de transmisión de energía eléctrica al mismo desde la fábrica «Electra Rachel» de Covarrubias, aunque de esta línea sólo corresponde al molino á partir desde Quintanilla del Agua, y también existen como accesorios las instalaciones y cables del alumbrado particular de los pueblos de Santa Inés, Villalmanzo y Villamayor de los Montes, y el alumbrado público de esta última villa. Esta finca fué vendida con pacto de retro, por término de cinco años, que expiran en los primeros días de agosto de 1919, á favor de D. Domingo Hermosilla, de Mecerreyes, por cantidad de 25000 pesetas, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Santa María del Campo, don Herminio Braceras, y el derecho de retraer que tienen los vendedores si dentro de expresado plazo satisfacen el principal é intereses, ha sido tasado en 1000 pesetas.

Fincas en Castrillo Solarana.

Una tierra al pago de Santa Ana, de ocho áreas, que linda N. Cotarro, S. de Leandro Barbero, E. Raimundo Pozo y O. Pablo Pozo, tasada en 25 pesetas.

Otra en Gervando, de 12, linda N. Santiago Barbadillo, S. Francisco Barbero, E. Doroteo Ramos y O. barranco, en 75.

Otra al mismo pago, de igual cabida, linda N., S. y E. Floriano Pozo y O. Doroteo Ramos, en 40.

Otra en Valdesanta, de 18, linda N. Ruperto García, S. Casto Barbero, E. reguero y O. ribazo, en 125.

Otra en Vadillo, de 12, linda norte erial, S. camino, E. Estanislao Ramos y O. Esteban García, en 50.

Otra al Chopo, de ocho, linda N. camino, S. Doroteo Ramos, este reguero y O. Bonifacio García, en 20.

Otra en la Redondilla, de 20, linda N. herederos de Aniceto Pozo, sur Ramón Pozo, E. barranco y O. erial, en 100.

Otra en Fuente el Rio, de diez, linda N. Esteban García, S. Pedro Barbero, E. erial y O. barranco, en 50.

Otra al mismo pago, de igual cabida, linda N. Vicente Arroyo, sur erial, E. Saturnino García y O. Andrés Pozo, en 40.

Otra en dicho pago, de igual cabida, linda N. Gaudencio Sanz, sur Ruperto García, E. Santiago Barbadillo y O. barranco, en 50.

Otra en Fuente Arañal, de 12, linda N. Lorenzo Barbero, S. Vicente Arroyo, E. barranco y O. erial, en 50.

Otra en Cuesta Pozo, de 12, linda N. Gaudencio Barbero, S. Lorenzo Barbero, E. erial y O. barranco, en 50.

Otra en el Corcho, de 12, linda N. Gaudencio Sanz, S. Pedro Barbero, E. ejidos y O. barranco, en 50.

Otra en Castillejo, de 12, linda N. Doroteo Ranero, S. Marcelino Pozo, E. Victoriano García y O. cañada, en 50.

Otra en La Carrasca, de 10, linda N. reguero, S. cañada. E. Agustina García y O. Pío Ramos, en 50.

Otra en el Ruyal, de 20, linda N. Agustina García, S. camino, este la Agustina y O. barranco, en 100.

Otra en el mismo término, de 10, linda N. ribazo, S. camino, E. Eleuterio Merino y O. Agustina García, en 20.

Otra en igual término, de seis, linda norte Doroteo Ramos, S. ribazo, E. Pedro Pozo y O. reguero, en 10.

Otra en la Haya, de 10, linda N. erial, S. Pedro Barbero, E. Gregorio Angulo y O. Mateo Pastor, en 40.

Otra en Pito, de 10, linda norte Evaristo Angulo, S. Mateo Pastor, E. ribazo y O. camino, en 30.

Otra en la Cruz de los Molares, de 14, linda N. camino, S. Francisco Barbero, E. y O. perdido, en 35.

Otra en las Lanchas, de 10, linda N. Ramón Pastor, S. Doroteo Ramos, E. ejidos y O. Francisco Delgado, en 25.

Otra en el mismo término, de 18, linda N. Julián Castrillo, S. Agustina García, E. Ramón Pastor y oeste ribazo, en 125.

Otra en el Pasadizo, de 32, linda N. Isabel Barbero, S. arroyo, este Evaristo Angulo y O. Francisco Delgado, en 150.

Otra en Salgüeros, de ocho, linda N. de un vecino de Tordueles, sur Calixto Delgado, E. reguero y oeste Cotarro, en 35.

Otra en la Senda de Valdemoral, de 16, linda N. camino, S. Estanislao Ramos, E. Melchor Martín y O. Juan Barbadillo, en 15.

Otra en Canalizo Molina, de 10, linda N. Bonifacio García, S. arroyo, E. Pedro Pózo y O. Marcelino Pozo, en 20.

Otra en Llano la Poza, de 18, linda N. Valentin Alvarez, S. y E. Esteban García y O. cañada, en 45.

Otra en las Bragas, de 10, linda N. arroyo, S. herederos de Cayetano Angulo, E. ribazo y O. herederos de Aniceto Pozo, en 50.

Otra en San Andrés, de 18, linda N. arroyo, S. Francisco Barbero, E. cañada y O. Trinidad Ramos, en 135.

Otra en Santillo, de 12, linda norte arroyo, S. Marcelino Pozo, E. se ignora y O. ribazo, en 50.

Otra en el mismo término, de 10, linda N. ribazo, S. Nemesio Pozo, E. reguero y O. Prudencio Delgado, en 35.

Otra en las Azas, de ocho, linda N. Calixto Delgado, S. Bernabé Romero, E. Doroteo Ramos y O. Ruperto García, en 15.

Otra en Fuente Chivilla, de idem, linda N. erial, S. ribazo, E. Agustina García y O. Eleuterio Merino, en 20.

Un majuelo en la Hendehuela, de 3600 cepas en igual número de metros cuadrados, surca por todos los aires regueros, en 100.

Otro en el Majuelo Concejo ó Aguachal, de 500, linda N. Ramón Pozo, S. Gregorio García, E. camino y O. cañada, que ocupa 500 metros cuadrados, en 20.

Otro en Valdemoral, de 300, en igual número de metros cuadrados, linda N. Agustina García, S. y E. ribazo, y O. Agustina Ramos, en 15.

Otro en las Lenguas, de 300, en id., linda N. Pío Merino, S. Agustina García, E. la misma, y O. Cayetano Angulo, en 20.

Otro en el Alto de Fuentevenilla, de 500, linda por todos los aires ribazo, en 10.

Otro en la Perdiguera, de 240, en igual número de metros cuadrados, linda N. Saturnino García, S. Eleuterio Merino, E. y O. reguero, en 40.

Otro en el mismo término, de 500, en id., linda N. Santiago Barbadillo, S. herederos de Isaac Ramos, E. y O. reguera, en 5.

Otro en Fuentevenilla, de 200, en id., linda N. camino, S. Domingo Barbero, E. herederos de Cayetano Angulo y O. se ignora, en 8.

Otro en Raparez, de 300, linda N. camino, S. ribazo, E. Agustina García y O. Ignacio Orcajo, en 20.

Otro en Terrio, de 300, en idem, linda N. José Merino, S. herederos de Julián Blanco, E. camino y oeste Cotorro, en 5.

Otro en id., de igual cabida y extensión, linda N. Estanislao Martí-

nez, S. Eleuterio Merino, E. camino y O. erial, en 5.

Una suerte de monte á los Colmenares, de 46 áreas, linda N. Rafael Alcalde, S. herederos de Pío Ramos, E. Casimiro García y O. Melchor Martín, en 150.

Otra en la Mata, de 96, linda norte Fermín García, S. cañada, E. Casimiro García y O. Melchor Martín, en 100.

Una casa en la calle del Arroyo, sin número, que consta de planta baja, un piso y desván, surca derecha é izquierda calle y espalda Tomás López, en 500.

Un corral en la misma calle, que linda derecha entrando calle, izquierda tierra de Doroteo Ramos y espalda el mismo, en 200.

Una bodega en el Castro, de una nave, linda por todos los aires cañada, en 75.

Otra en el Calvario, surca derecha Domingo Barbero, izquierda Victorino Merino y espalda Prudencio Barbero, en 100.

Otra el mismo término, surca derecha Santiago Barbadillo, izquierda Agustín Ramos y espalda Prudencio Delgado, en 100.

Un lagar sin tejado, en construcción, linda derecha camino, izquierda id. y espalda Eleuterio Merino, sito donde llaman el Camino del Calvario, en 500.

Las anteriores fincas, que pertenecen al ejecutado Emilio García Martínez, por herencia de sus padres Francisco y Josefa, sin que de ellas tenga título inscrito, se anuncian á la venta en pública subasta, así como el derecho de retraer antes mencionado, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de Castrillo Solarana el día 5 de enero próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de lo que intente subastar, todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de expedirse por el Secretario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 15 de diciembre de 1916.—Vicente Henche.—El Secretario, Félix Nebreda.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de noviembre de 1916.

El día 3 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 6, en segunda convocatoria,

aprobada el acta de la ordinaria de 27 de octubre, lo fué igualmente la extraordinaria del 31, ratificándose sus acuerdos, y el Ayuntamiento quedó enterado de la negativa del 3 de este mes.

Después se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en octubre, y quedó enterado de la recaudación obtenida en dicho mes por derechos de consumos y arbitrio de poleaje en el matadero, así como de que la Comisión provincial desestima, por no tener facultades para hacer proclamación alguna, el recurso de Manuel Conde y otros vecinos de Villasana, pidiendo se declarase nula la proclamación de Vocal de la Junta administrativa de Daniel Pardo, y se nombrase á Isidoro Vivanco, que le seguía en votos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión especial del puente de Vallejo, se acordó abonar al pueblo 300 pesetas, de las 500 concedidas como subvención para el arreglo y ensanche del mismo.

Se acordó se ponga á la orden del día en la sesión próxima la moción del Sr. Gutiérrez, sobre establecimiento de un depósito central para géneros de consumos, que se halla sobre la mesa desde el 13 de octubre último.

El 10, no pudiendo establecerse depósitos administrativos por prohibirlo el Reglamento de Consumos, como proponía en su moción el señor Gutiérrez, el Ayuntamiento acordó que continúen por lo que resta de año los concedidos á almacenistas y fabricantes, pero extremando la vigilancia los empleados para que las salidas pasen por los fieltos, y que la Comisión, al formar el presupuesto para 1917, informe si se suprimen ó se varían las reglas establecidas.

Ingresar de fondos municipales y como anticipo á los pueblos las 1251'41 pesetas que Obras Públicas reclama por resto de las de construcción del camino de Villasana á Cadagua, y que la Comisión especial nombrada para examinar las cuentas del Sr. Urruela, á la que se agregará como vocal D. Luis Gutiérrez por hallarse ausente el Sr. Zorrilla, procure verificarlo lo antes posible.

Quedar enterado del dictamen de la Comisión de dicho camino respecto al estado de algunas alcantarillas, cunetas y servidumbres del mismo, y que la Alcaldía oiga á los propietarios de fincas que no los ceden voluntariamente é interese de la Jefatura de la provincia vea si existen medios hábiles para subsanar las deficiencias notadas.

No habiendo entregado los pueblos interesados en la construcción del camino vecinal de Gijano á Cadagua ninguna cantidad por cuenta de la subvención ofrecida, se acordó oficiar á D. Antonio Hernández, vecino de Valmaseda, en cuyo poder parece existe cierta suma de una sus-

cripción abierta en Buenos Aires, rogándole ingrese antes de fin de mes en Burgos el todo ó parte de las 6299'20 pesetas que Obras Públicas reclama para pagar las ejecutadas por el contratista.

El 17 no se celebró sesión por no haber asuntos concluidos que despachar.

El 21, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia de D. Anastasio Ramirez, delegado del Sr. Gobernador de la provincia para girar una visita de inspección á los servicios municipales, fué abierta la sesión pública á las 11'30 y después de leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó constituirse en sesión secreta por haberse de tratar de asuntos relacionados con el funcionamiento de la entidad y afectando al régimen de la misma. Suspendida la sesión á las 1'15 para que los concurrentes pudieran marcharse á comer y reanudada á las 15 horas 40 minutos, la Delegación del Sr. Gobernador continuó dando lectura de los cargos que formula, según el resultado del expediente, en número de 27, que fueron en el acto contestados por la Corporación en la forma que expresa el acta. Terminada la sesión secreta, se dió lectura en la pública de los acuerdos adoptados, despidiéndose después el señor Delegado de la Corporación municipal y ésta, por conducto del señor Alcalde D. Gregorio Arnáiz, le devolvió su atento saludo y acordó reunirse el día siguiente 22, á las 19 horas, para oír la lectura y en su caso aprobar la correspondiente acta, como así se verificó sin protesta alguna.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27, en segunda convocatoria, fueron ratificados los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del 21 y aprobada el acta negativa de la ordinaria, fecha 24 del actual.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de diciembre y quedar enterado que la Administración de Propiedades é Impuestos presta su conformidad al Ayuntamiento y Junta de asociados de cobrar los consumos por administración el año 1917 y aprueba la tarifa para la exacción del impuesto.

Que quede sobre la mesa hasta que concurren más Concejales á sesión la carta de D. Antonio Hernández, contestando no tiene fondos de la suscripción hecha en Buenos Aires para el camino vecinal de Gijano á Nava.

Fué aprobada la cuenta presentada por D. Anastasio Ramirez y don Lorenzo Garcia, importante 750 pesetas por dietas devengadas con motivo de la visita de inspección á los servicios municipales, dispuesta por el Sr. Gobernador de la provincia, y otra cuenta de Secretaría por gastos de reintegro, envío y demás del recuento de ganadería, apéndices al amillaramiento y repartos de contri-

bución rústica, pecuaria y urbana que han de regir el año de 1917.

Se designó en comisión especial al Sr. Alcalde y capitular Sr. Quintana para que estudien y propongan los medios con que el Ayuntamiento pudiera contribuir á la implantación de una red telefónica que tiene en proyecto la Comisión provincial.

Villasana de Mena 29 de noviembre de 1916.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 1.º de diciembre siguiente, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

Anuncios Oficiales

Campo práctico de agricultura.

Siendo mayor el número de pedi-

dos hechos que el de plantones de árboles frutales existentes para la venta, se ha procedido al prorrateo de los que corresponden á los interesados que formularon sus peticiones dentro del plazo fijado al efecto en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 261, correspondiente al día 14 de noviembre próximo pasado.

En su consecuencia se hace presente á dichos interesados que pueden pasarse por la Secretaría de la Diputación los días no feriados y horas de nueve de la mañana á la una de la tarde, durante el plazo de quince días naturales, contados desde la inserción de este anuncio, con el fin de recoger los talones correspondientes y satisfacer su importe, pues transcurrido que sea el expresado plazo no tendrán opción á ellos.

Burgos 27 de diciembre de 1916.
—El Diputado Inspector, José Maria de la Cuesta.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1916.

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	259885'09	19300	4000	500	23800
» 2.º Policía de seguridad....	58925	4000	1000	100	5100
» 3.º Policía urbana y rural...	168977'08	8000	7000	400	15400
» 4.º Instrucción pública.....	18492	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia.....	177216'12	3500	3000	200	6700
» 6.º Obras públicas.....	118725'13	4000	18000	500	22500
» 7.º Corrección pública.....	14807'27	100	>	>	100
» 8.º Montes.....	>	>	>	>	>
» 9.º Cargas.....	623030'09	40000	9000	1500	50500
» 10. Obras de nueva construcción.....	32552'50	>	1500	200	1700
» 11. Imprevistos.....	12454'89	>	1000	100	1100
Total.....	1485064'67	80400	45000	3600	129000

Burgos 1.º de diciembre de 1916.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Ayuntamiento del 6 de diciembre de 1916.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Almuzara.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 5

Mulas de labranza

se venden en la Granja de Las Quintanillas, Villodrigo (Palencia).

Para tratar con D. Cayetano García-Inés, en la misma finca.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 5